

**ADJUDICACION DE APOYOS
DTE MARIA ELSY CERON CRUZ
DDO. JACOB CERON CRUZ
760013110004-2022-00220-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1804

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós. (2022)

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** impetrada por el señor **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO** en calidad de apoderado de la señora **MARIA ELSY CERON CRUZ**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor **JACOB CERON CRUZ** por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que se trata de una persona que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia con ella, puesto que según informe neuropsicológico padece de “Retraso Mental Moderado e hipoxia perinatal”, que lo limita en actividades de la vida diaria, siendo este el resultado de la valoración **NEUROLOGICA** Aportada en la demanda.

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre ella, establecida en, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho, se le designará curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar del señor **JACOB CERON CRUZ**, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, por lo que se requerirá para que en el término de tres días allegue al despacho los datos exactos de la ubicación de la mencionada persona con discapacidad, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES** promovida por la señora **MARIA ELSY CERON CRUZ** en calidad de hermana del señor **JACOB CERON CRUZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al **PROCURADOR 8 JUDICIAL II DE FAMILIA** y a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrito a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

**ADJUDICACION DE APOYOS
DTE MARIA ELSY CERON CRUZ
DDO. JACOB CERON CRUZ
760013110004-2022-00220-00**

TERCERO:OFICIAR por secretaria a la Defensoría del Pueblo las presentes diligencias a fin de que realice la respectiva la valoración de apoyos a al señor JACOB CERON CRUZ en el término de treinta (30) días advirtiéndole, que dicho encargo deberá contener como mínimo, lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

CUARTO: ORDENAR la visita socio familiar al predio de señor del **JACOB CERON CRUZ**, para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad litem deL señor **JACOB CERON CRUZ**, a la abogada DORIS INES GIRALDO CALDERON, Que puede ser notificada al correo electrónico dorainesgiraldo@hotmail.com y en el número de teléfono 313 695 0770. LLEVAR a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0369eccdc9563216e485232b3989a5571fa379541cce8b94e2adee664fed9bb3**

Documento generado en 25/08/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>